



Expte. n° 16237/19

## Acordada Electoral n° 6/2019

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los once días del mes de agosto de dos mil diecinueve se reúnen en Acuerdo, la Presidente del Tribunal Superior de Justicia Inés M. Weinberg y los jueces Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, y

### consideran:

1. A través de sus apoderados, las alianzas electorales “Frente de Izquierda y de Trabajadores - Unidad” (fs. 810), “Frente de Todos” (fs. 811/812) y “Juntos por el Cambio” (fs. 813) solicitan al Tribunal que, en las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias del 11 de agosto de 2019, se computen como votos válidos los de la categoría “miembros de Juntas Comunal” aunque la boleta corresponda a una comuna distinta.

En sus presentaciones aducen, en síntesis, que las agrupaciones políticas distribuyen las boletas en la calle y que el electorado suele utilizar la boleta de la lista de su preferencia, que recibe de ese modo, para emitir el sufragio sin verificar que la categoría precandidatos/as para la Junta Comunal corresponda efectivamente a su comuna. Plantean que si estos votos se anularan, frente a la voluntad del elector/a expresada inequívocamente, ello implicaría una vulneración del derecho al sufragio.

2. A fin de fijar un criterio que evite la falta de certeza de autoridades de mesa y fiscales, y una gran cantidad de votos recurridos, resulta conveniente emitir un pronunciamiento en forma anticipada al escrutinio.

En atención a lo expuesto y siguiendo el mismo criterio que estableció el Tribunal en los procesos electorales anteriores ([Acordada Electoral n° 13/2015](#), del día 26/4/2015 y [Resolución dictada el 6/7/2011](#) en el expediente n° 7172), corresponde establecer que el voto para la categoría comunal emitido con una boleta de otra comuna es válido y debe computarse para la lista de que se trate, siempre y cuando dicha lista postule precandidatos/as en esa comuna.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia,  
acuerda:**

**1. Establecer** que el voto para la categoría comunal emitido con

una boleta de otra comuna es válido y debe computarse para la lista de que se trate, siempre y cuando dicha lista postule precandidatos/as en esa comuna.

**2. Mandar** que se registre, se publique en el sitio web electoral [www.eleccionesciudad.gob.ar](http://www.eleccionesciudad.gob.ar) y se comunique con carácter urgente a los Delegados del Tribunal.

Firmado: Weinberg, Lozano, Ruiz, De Langhe y Otamendi.